



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00085- 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado judicial del demandante allegó recibo de pago de impuesto de remate de que trata el artículo 453 inciso final de CGP, se pasa a Despacho. sírvase proveer


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecinueve (19) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez cumplido los deberes previstos en el inciso 1ª del artículo 453 y ss. del CGP, estando dentro del término, en donde se observa anexo pago de impuestos de remate allegado por la parte demandante, dentro del Proceso radicado con el No. 940014089002 2020 00085 00, demandante el señor **ALFONSO CASTRO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.805.967, quien actúa en causa propia y en contra del señor **GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.113.246, de conformidad con lo dispuesto en los arts. **452, 453, 455** del CGP, el Despacho procederá a aprobar remate sobre el bien mueble descrito de la siguiente manera:

Certificado de libertad y tradición de la secretaria de transito de Bogotá No.	CT890000189
PLACAS	IXX-172
CHASIS	No. 3GNAL7EKXGS901949
MOTOR	CGS901949
LINEA	CAPTIVA SPORT,
COLOR	BLANCO ARTICO
MODELO	2016
MARCA	CHEVROLET

Valor del remate a aprobar- se admitió postura en una suma que cubrió el 70% por ciento del avalúo, es decir, en suma, de **veintisiete millones ochocientos unos mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 27.801.372)**, con el fin de adquirir el mismo.

Se deja de presente, que si bien es cierto el valor del avalúo y la postura del bien mueble a aprobar no sobre pasa, ni cubre el valor de la obligación la cual corresponde a la suma total de:

Valor Liquidación de crédito aprobada	\$ 36. 689.000.00
Costas procesales	\$ 1.500. 000.00
Total	\$ 38.189. 000.00

Así el monto de la obligación ejecutiva, junto a la liquidación del crédito, los intereses causados y las costas procesales superan el valor del remate del mueble adjudicado, al acreedor **ALFONSO CASTRO BRAVO**, en la suma de **veintisiete millones ochocientos un mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 27.801.372)**, como único ofertante, valor que como se explica no alcanza a cubrir la obligación la cual está en



el valor de **\$38.189.000.00**, cantidad debida que no puede restarse al valor adquirido en el remate, por lo que el rematante, no debe saldo al deudor.

Se advierte que el acreedor solicitó dentro de la audiencia de remate, como consta en audios, con la aprobación de la adjudicación ya explicada, terminar el presente proceso y darse por pagada la obligación con la suma de **\$ 27.801.372**.

Se deja de presente, que no se configura el inciso 3 del artículo 453 del CGP, ya que se trata de rematante acreedor por cuenta de su crédito y como quiera que éste no es inferior al precio del remate, por lo cual **no deberá consignar saldo del precio a órdenes del juzgado.**

Es importante resaltar que en el presente remate adjudicación y aprobación se siguieron los lineamientos de ley, ajustadas a la ley 2213 de 2022 y decreto legislativo 806 de 2020 y de conformidad al Acuerdo No. CSJMEA21-32 11 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Despacho procederá a impartir aprobación a la adjudicación del respectivo mueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**, administrando justicia y por autoridad de la Ley, -

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el remate del bien mueble referenciado, celebrado el día 11 de agosto de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002 2020 00085 00, adelantado por el demandante **ALFONSO CASTRO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.805.967, quien actúa en causa propia y en contra de **GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES**, identificado con cedula No. 80.113.246, conforme a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES prendarios, si fuere el caso que afecte el bien objeto del remate.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del gravamen –medida cautelar de embargo y secuestro el cual recae sobre el bien mueble objeto del presente remate decretado mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020. Oficiése lo pertinente para registro de lo aprobado a la Secretaria Distrital De Movilidad de Bogotá y destino al registro No. CT890000189, para lo pertinente.

CUARTO: INSCRÍBASE el remate y adjudicación del bien mueble objeto de remate a favor del señor **ALFONSO CASTRO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.805.967, quien obra en calidad de demandante / rematante, en los libros físicos o virtuales respectivos de la Secretaria Distrital De Movilidad de Bogotá.

QUINTO: EXPÍDASE al ejecutante copia auténtica del presente proveído y de la diligencia de remate-acta, para que sean registrados y protocolizados, la cual servirá de título de propiedad. Conforme art 455 numeral 3 del CGP. -

SEXTO: ORDENAR al depositario en este caso acreedor, señor **ALFONSO CASTRO BRAVO** que su gestión en tal sentido ha terminado. Oficiése.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del bien mueble rematado ya descrito, como producto del remate al señor **ALFONSO CASTRO BRAVO**, C.C. No 17.805.967 quien actúa en causa propia, hasta la ocurrencia de su crédito y las costas procesales aprobadas en



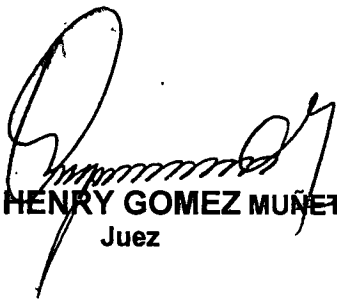
oportunidad. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése.

OCTAVO: DECRETESE la terminación de acuerdo a lo solicitado por el demandante y a lo ya expuesto.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído a los sujetos procesales dentro de la causa ejecutiva que nos ocupa a través del portal web- www.ramajudicial.gov.co y el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> una vez cumplido, Archívese Definitivamente el proceso.

Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica el día 22 de 8 de 2022 a 56
SECRETARIO 